

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 755-2018-OS/DSHL

Lima, 16 de marzo del 2018

VISTOS:

El expediente N° **201700045875** conteniendo el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 10-2017-MMP/FEPC, por el presunto incumplimiento a la normativa del sub sector hidrocarburos vigente, por parte de la empresa **VILLA GAS S.R.LTDA.**, identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20118178077.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Informe Final de Supervisión N° IS 2100-2017-OS/DSHL de fecha 24 de marzo de 2017, se evaluó si la empresa fiscalizada cumplió con presentar a través del SCOP, las Declaraciones Juradas de inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios finales de GLP a Granel y GLP Envasado (en adelante DJ FEPC-GLP) dentro del plazo establecido, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2014.
2. En el Informe de Instrucción N° 014-2017-MMP/FEPC, de fecha 5 de junio de 2017, se identificaron indicios razonables de que la empresa fiscalizada habría incurrido en el siguiente incumplimiento a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado en el siguiente cuadro:

Incumplimiento	Norma Infringida	Obligación Normativa
La empresa Villa Gas S.R. LTDA. , no presentó las Declaraciones Juradas de Inventarios Iniciales, Compras, Ventas e Inventarios Finales de GLP a Granel y GLP Envasado de los meses de enero a diciembre 2014.	Artículo 46 del Anexo I del Procedimiento para la Adecuación del SCOP, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD y modificatorias ¹ .	“Artículo 46°. - Obligación de los agentes de comercialización de GLP para envasado. <i>Las Plantas Envasadoras deberán presentar a través del SCOP una Declaración Jurada que contenga sus inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios finales de GLP a Granel y GLP Envasado, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente del cierre de su facturación mensual de acuerdo con los formatos aprobados por Osinergmin. (...)</i> ”

3. Mediante el Oficio N° 1394-2017-OS/DSHL, notificado el 03 de julio de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador a **VILLA GAS S.R.LTDA.**, adjuntándose como sustento de las imputaciones, el Informe de Instrucción N° 014-2017-MMP/FEPC, otorgándosele el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.

¹ Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 284-2013-OS/CD, publicado en el Diario Oficial el Peruano, el 23 de diciembre de 2013, se modifica el Artículo 46 del anexo I del Procedimiento para la Adecuación del SCOP, aprobado por RCD N° 069-2012-OS/CD.

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 755-2018-OS/DSHL**

4. Con fecha 10 de julio de 2017, mediante escrito de registro N° 201700045875 la empresa fiscalizada presentó sus descargos.
5. A través de la Cédula de Notificación N° 640-2017-OS/DSHL notificada el 20 de julio de 2017, se puso en conocimiento de la empresa **VILLA GAS S.R.LTDA.** el Oficio N° 2935-2017-OS-DSHL que contenía el Informe Final de Instrucción N° 0104-2017-PBD de fecha 17 de julio de 2017.
6. Vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno, no obstante, de haber sido debidamente notificada para tal efecto, ni alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión del ilícito administrativo que es materia de evaluación del presente procedimiento.
7. A través del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 10-2017-MMP/FEPC del 12 de octubre de 2017, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que la empresa **VILLA GAS S.R.LTDA.**, infringió lo establecido en el artículo 46° del Procedimiento para la Adecuación del SCOP, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD y modificatorias; lo cual constituye infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 4.7.8 del Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y sus modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y modificatorias; en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria; y el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades en Energía y Minería a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; y en los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 10-2017-MMP/FEPC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **SANCIONAR** a la empresa **VILLA GAS S.R.LTDA.**, con una multa de **doce (12)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Código de Infracción: **170004587501**

Artículo 2°. - **DISPONER** que el monto de la multa establecida en el artículo 1° de la presente Resolución sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Infracción, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

Artículo 3°. - NOTIFICAR a la empresa **VILLA GAS S.R.LTDA.**, el contenido de la presente Resolución, así como el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 10-2017- MMP/FEPC del 12 de octubre de 2017, el cual, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**